



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°199-2023-MDT/A

Túcume, 25 agosto 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

VISTO:

El informe N°111-2023 SGR/MDT de fecha 19 de junio del 2023 emitido por el Subgerente de Rentas, el informe N°171-2023- MDT/SAJ de fecha 14 de julio del año 2023 emitido por la subgerencia de asesoría jurídica, el proveído s/n de fecha 04 de agosto del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que el artículo 41ª del texto único ordenado (TUO) del Código tributario, aprobado por el decreto supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran.

Que, el expediente N°2701-2023 de fecha 05 de junio del 2023 presentado por la administrada Maria Nicolasa Gamarra Inoñan identificado con el DNI 17596957, solicita al alcalde la deducción de las 50 UIT, de la base del impuesto predial por tener la condición de persona adulto mayor no pensionista, al tener 88 años, en aplicación a la ley N°30490.

Que, la primera disposición complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 Ley de la persona adulto mayor, incorpora al artículo 19ª del decreto legislativo N°776, Ley de tributación Municipal un cuarto párrafo con el siguiente tenor "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"

Que, el artículo 3ª del decreto Supremo N° 401-2016-EF, que modifica la Ley N°30490 Ley de la persona adulto mayor, **establece que las disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, el cual debe cumplirse lo siguiente:**

a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.





**Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.**

b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, el Jefe de la Oficina de Rentas mediante informe N° 0111-2023- SGR/MDT de fecha 19 de junio del 2023, señala que en la verificación efectuada, anexos presentados, se puede observar que en el expediente N°2701-2023 presentado por la administrada MARIA NICOLASA GAMARRA INOÑAN identificado con DNI 17596957, domiciliado en calle convento N° 137, MZ 23 lote 5, del distrito de Túcume, indicando que si le corresponde aplicarle la deducción de las 50 UIT de las bases imponibles del impuesto predial al cumplir con los requisitos y parámetros exigidos por la norma.

Que, mediante el Informe N°172-2023- MDT/SAJ de fecha 14 de julio del año 2023 emitido por la subgerencia de asesoría jurídica, manifiesta que resulta **PROCEDENTE** la solicitud del señor MARIA NICOLASA GAMARRA INOÑAN identificado con DNI 17596957, sobre exoneración del pago del beneficio tributario de la administrada, en consecuencia, otórguese el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, solicitado y aplicable al año fiscal 2023.

Que, el impuesto predial es un tributo que grava el valor de los predios urbanos o rústicos, cuya recaudación o administración, se encuentra a cargo de las Municipalidades, del lugar donde están ubicados los predios, siendo su determinación anual, y habiéndose determinado la existencia de los requisitos mínimos legales para el asentamiento. Por tanto, habiéndose verificado los documentos obrantes en el expediente de referencia y constatado que el recurrente cumple con todos los requisitos indispensables conforme a Ley, se debe tener por concedido lo solicitado por la administrada MARIA NICOLASA GAMARRA INOÑAN identificado con DNI 17596957.

Que, del mismo modo el artículo 4ª del decreto supremo, indica que la presentación de la declaración jurada menciona en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la administración tributaria prevista en el artículo 62 del código tributario, cuyo texto único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, mediante proveído s/n de fecha 04 de Agosto del 2023 emitido por despacho de alcaldía, autoriza la emisión del acto resolutorio requerido.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL  
DE TÚCUME**



**SECRETARIA  
GENERAL**



Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **MARIA NICOLASA GAMARRA INOÑAN** identificado con DNI 17596957, sobre deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, por tener la condición de persona adulto mayor no pensionista y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, otorgarle el beneficio tributario de deducción de hasta 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, respecto al bien inmueble ubicado *en calle convento N°137, MZ 23 Lote 5 del distrito de Túcume* provincia y departamento de Lambayeque, solicitado aplicable al año fiscal 2023, conforme los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a Gerencia Municipal, a la oficina de Rentas, y demás áreas competentes de la municipalidad distrital de Túcume; en el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR a la administrada, el despacho de alcaldía, la Subgerencia de Rentas y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
  
.....  
Tomás Sandoval Baldera  
ALCALDE